

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 119.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
 Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 4 de Octubre.

Puntos de suscripción. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no venga firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 226.

Segun me manifiesta el encargado en esta capital de la empresa de la diligencia titulada *Nueva Extremeña*, ha acordado elevar los precios de las localidades á los veinte dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial, á los precios siguientes.

De Trujillo á Madrid:

Berlina, 250 rs.

Interior, 210 id.

Copé, 170 id.

Escesos de peso, 16 rs. arroba.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento de 13 de Mayo de 1857.

Cáceres 3 de Octubre de 1864.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 227.

Remitiéndome el Sr. Gobernador de Sevilla por tránsitos á mi disposicion al sentenciado en aquella ciudad Juan Casca y Castuera, natural de Madroñera, por estar dedicado á la mendicidad sin oficio conocido, ha sido fugado en la noche del 14 del corriente, segun parte del Sr. Juez de Fuente de Cantos, de la cárcel de la villa de Monasterio, pueblo de la comprension de aquel partido.

Por tanto encargo á todos los Alcaldes, Jefes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad la busca y captura de dicho individuo, el que remitirán á mi disposicion en el caso que fuere habido.

Cáceres 3 de Octubre de 1864.

El Gobernador,
 SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 228.

Designando los precios á que han de

abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Setiembre próximo pasado.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Agosto último, y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el mes de Setiembre siguiente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el que á continuacion se expresan.

	RS.	CÉNTS.
Racion de pan.....	»	61
Fanega de cebada.....	19	54
Arroba de paja.....	1	47
Idem de aceite.....	58	46
Idem de leña.....	4	3
Idem de carbon.....	2	31

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 3 de Octubre de 1864.

El Gobernador,
 SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 229.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 26 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: he dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á consecuencia de consulta de la Junta de la Deuda pública, sobre que la compensacion de los débitos que tengan los pueblos por el contingente de Pósitos y otro cualquiera concepto, hasta fin de 1850, se lleve á efecto con los créditos que le resulten por el capital y dividendos de las acciones del Banco español de S. Fernando, que pertenecieron á los mismos, y que, en virtud de lo dispuesto en la ley de 9 de Noviembre de 1837, pasaron á ser propiedad del Estado con calidad de reintegro; y visto cuanto resulta, y lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pública:

Considerando que por acuerdo de 15 de Setiembre de 1862, se declararon compensables los expresados débitos con los títulos de la Deuda del material, equivalentes á los dividendos de las acciones del citado Banco, que poseian los Pósitos y tomó el Tesoro:

Considerando que la ley de 31 de Julio de 1855, al tratar de la liquidacion de la

Deuda del personal, amplió la compensacion de estos créditos con los débitos contraídos hasta 1850, y que si bien nada se dijo en ella de la del material, no por eso puede creerse que ha de considerarse á esta de peor condicion cuando reune circunstancias mas ventajosas:

Considerando que de admitir dicha Deuda del material resultará un notable beneficio para el Tesoro:

Considerando que la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859 hace de igual condicion á ambas Deudas para las compensaciones cuando, al excluir de este derecho á los segundos contribuyentes, dice que serán compensables sus créditos sin embargo, en el solo caso de que los deudores posean créditos del personal ó material por derecho propio ó directo; S. M., oido el dictámen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido confirmar el citado acuerdo de 15 de Setiembre de

1862, declarando compensables los débitos que hasta fin de 1850 tengan los pueblos por el contingente de Pósitos, con los títulos de la Deuda del material que deban percibir por los dividendos de las acciones de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas, y que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial, á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1864.—El Director, Joaquin Alvarez Quiñones.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Cáceres 3 de Octubre de 1864.

El Gobernador,
 SERAFIN DERQUI.

CONTINUA la publicacion de las listas de electores para Diputados á Cortes en esta provincia.

CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
	Territorial.	Industrial.	
SALVATIERRA DE SANTIAGO.			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Agustin Regodon Figueroa..	Pilar	416	.. Cáceres.
Domingo Canchal Cáceres...	Iglesia	3234	622 Idem.
Estévan Jimenez Llanos....	Curato	487	.. Idem.
Dionisio Gomez de Alarcon y Barrientos	Iglesia	380	416 Idem.
Fernando Regodon Perez...		361	50 Idem.
Francisco Donaire y Cáceres		319	82 Idem.
SATA ANA.			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Antonio Trinidad Tirado....	Vuelta	430	.. Idem.
Martin Regodon Cáceres....	Cerquilla	574	.. Idem.
Martin Regodon Jimenez....	Asensio	460	.. Idem.
Pedro Mayordomo Pacheco .	Iglesia	844	.. Idem.
SANTA MARTA.			
Ninguno.			
TORRECILLAS DE LA TIESA.			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Antonio Simon Vega Rodriguez	Trujillo.....	173	466 Idem.
Antonio Ruiz Rodriguez....		375	35 Idem.
Francisco Sanchez y Fernandez.....	Nueva	1809	.. Idem.
Francisco Mariscal y Campo. Mayor		519	.. Idem.
Francisco Bermejo y Gonzalez.....	La Fuente.....	419	.. Idem.

	CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de con- tribucion.		PROVINCIA en que la satis- facen.
		Territo- rial.	Indus- trial.	
D. Ignacio Muñoz y Campo...	Plaza Vieja	376	35	Cáceres.
Juan Mariscal y Campo...	Mayor	532	466	Idem.
Tomás Flores y Diaz	Plaza Vieja	1523	..	Idem.
Victoriano Mariscal Campo..	Mayor	532	..	Idem.
Valentia Avila Rey.....	Plaza Vieja	305	105	Idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.</i>				
D. Manuel Chaves y Montes ...	Mayor	304	35	Idem.
TRUJILLO.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>				
Alfonso Jimenez Cancho....	400	Idem.
Antonio Gomez Holguin....	Tintoreros.....	161	299	Idem.
Andrés Sanchez Mateos....	Animas.....	407	..	Idem.
Antonio Lozano Plá.....	Eucarnacion.....	..	1471	Idem.
Antonio Fernandez Rodriguez	García.....	249	167	Idem.
Agustin Duran Neila.....	Plaza.....	635	463	Idem.
Antonio Luengo Manzano...	Idem.....	619	..	Idem.
Agustin Lozano Gallego....	Nueva.....	382	24	Idem.
Agustin Rubio Iglesias....	Afuera.....	499	25	Idem.
Antonio Nevado Saez.....	Campilloj.....	1180	..	Idem.
Antonio Manuel Matéo y Fer- nandez.....	Animas.....	960	..	Idem.
Antonio Cruz Ramos.....	Sillería.....	513	..	Idem.
Antonio Fernandez Delgado.	Animas.....	591	..	Idem.
Antonio Malo y Molina.....	Parra.....	809	..	Idem.
Aureliano García de Guadia- na y Velez.....	Plaza.....	10447	..	Idem.
Cayetano Bazaga García...	Tienda.....	363	737	Idem.
Cirilo Terrones Cruz.....	Plaza.....	698	..	Idem.
Diego Trenado Casares.....	Sofraga.....	123	687	Idem.
Diego Leon Tres Palacios...	Idem.....	5232	..	Idem.
Diego Martin Mora.....	Merced.....	2353	..	Idem.
Diego Nevado Gill.....	San Antonio.....	1674	..	Idem.
Diego Sanchez Rodriguez...	Animas.....	2398	..	Idem.
Eduardo Nieto Granados...	Sillería.....	519	..	Idem.
Emilio Nieto Granados.....	García.....	937	..	Idem.
Fabian Orellana Bravo.....	Plaza.....	4330	..	Idem.
Felipe Solis Galeano.....	Azobejo.....	405	12	Idem.
Francisco Lorenzo Pablos Ro- driguez.....	Idem.....	431	..	Idem.
Francisco Recio Ciudad.....	Domingo Ramos.....	405	..	Idem.
Francisco Muro Larrauri...	Cuesta.....	2457	..	Idem.
Francisco Elias Serrano No- gales.....	Parra.....	2480	..	Idem.
Gervasio Gutierrez Marcos Salas.....	Nueva.....	6794	..	Idem.
Galo Secos Izquierdo.....	San Miguel.....	406	..	Idem.
Isidro Sainz Rozas.....	Plaza de San Miguel.	1920	210	Idem.
José Salazar y Cabareda...	Tienda.....	527	..	Idem.
José Morales Matéos.....	Plaza.....	291	126	Idem.
José Martinez Rubio.....	San Antonio.....	2518	..	Idem.
José Aguilar y Jimenez....	Idem.....	1978	..	Idem.
José Montalvo Izquierdo...	Plaza Merced.....	3978	..	Idem.
José Orellana Bravo.....	Plaza.....	4330	..	Idem.
José Martinez Carrasco....	Campillo.....	1946	..	Idem.
Juan Lozano Mata.....	Idem.....	152	248	Idem.
Juan Palacios Savillano....	García.....	1710	..	Idem.
Juan Manuel Fernandez Del- gado.....	Ballesteros.....	6210	..	Idem.
Juan Malo de Molina y Soria	San Francisco.....	3664	..	Idem.
Juan Mediavilla Martinez...	Tienda.....	4231	..	Idem.
Juan Fernandez Vildosola...	Zurradores.....	1414	..	Idem.
Juan Secos Sevillano.....	..	544	..	Idem.
Joaquin Marmol Quintero...	Plaza Merced.....	156	252	Idem.
Julian Fernandez Bravo....	Animas.....	667	..	Idem.
Lorenzo Arias Carrasco....	Idem.....	584	..	Idem.
Luciano Jorge y Holgin....	Merced.....	403	..	Idem.
Lúcas Moreno Martin.....	Carnicería.....	68	463	Idem.
Leonardo Risel Orzco.....	Romanos.....	435	..	Idem.
Jacinto Orellana y Diaz, Mar- qués de la Conquista....	Plaza.....	16664	..	Idem.
Manuel Canal Diosdado....	..	672	..	Idem.
Manuel María Grande y Val- dés.....	Domingo Ramos.....	4768	..	Idem.
Manuel Perez Alóe y Elias..	Parra.....	5125	..	Idem.
Manuel Roman Pulido.....	Mercadillo.....	240	491	Idem.
Miguel Gillis Leste.....	Nueva.....	291	305	Idem.
Manuel Cruz Ramos.....	Plaza.....	327	89	Idem.
Manuel Palacios Sevillano..	Chica.....	158	252	Idem.
Miguel Borralló Herrera...	Plaza.....	2427	..	Idem.
Miguel Nuñez Castilla.....	San Pedro.....	451	431	Idem.
Pablo Correias Bayon.....	Meced.....	722	..	Idem.
Pedro Llacallo Puteño....	Tiendas.....	237	833	Idem.
Pio Perez Alóe y Elias.....	Domingo Ramos.....	1039	..	Idem.
Pedro Pedraza Cabrera....	Herreros.....	275	307	Idem.
Ramon Quesada Fuentes....	Nueva.....	431	210	Idem.
Ramon Martinez Aceves....	García.....	471	205	Idem.
Ramon Bello Barbeito.....	Tienda.....	316	568	Idem.

	CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de con- tribucion.		PROVINCIA en que la satis- facen.
		Territo- rial.	Indus- trial.	
D. Ramon Lumbreras Mangú..	Carnicería.....	136	568	Cáceres.
Santiago Martinez Quintana.	San Antonio.....	3871	..	Idem.
Santiago Blazquez Corrales.	Horno Corrales.....	512	..	Idem.
Temás Luengo Manzano....	Parra.....	37	544	Idem.
Valentin Fernandez Trejo Se- cos.....	Encarnacion.....	..	504	Idem.
Vicente Martinez Malo.....	Merced.....	2227	..	Idem.
Vicente Spina Rigueros....	Pardos.....	595	..	Idem.
Vicente Jimenez Beato.....	Mercadillo.....	603	..	Idem.
Vicente Calzada y Cano....	Plaza Aragon.....	1698	..	Idem.
Vicente Nuñez Castilla.....	Merced.....	1698	..	Idem.
Vicente Hernandez Sanchez.	San Antonio.....	9281	..	Idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.</i>				
D. Alvaro Sanchez del Pozo...	Parra.....	276	..	Idem.
Andrés Gomez Holguin....	Tintoreros.....	..	299	Idem.
Andrés Brabo Cabello.....	García.....	542	..	Idem.
Antonio Fernandez Trejo y Peñalosa.....	Sofraga.....	263	..	Idem.
Antonio Santurino Gonzalez.	Plaza.....	..	299	Idem.
Bruno Calzada Garcia Atocha	Plaza Aragon.....	..	299	Idem.
Fernando Perez Cuadrado..	Idem San Francisco.	136	299	Idem.
Francisco Bayon Campoma- nes y Carrasco.....	García.....	111	116	Idem.
Francisco Reglado y Castillo.	Encarnacion.....	338	..	Idem.
Francisco Fernandez de los Rios y Seria.....	Plaza.....	133	299	Idem.
Francisco Roldan y Curado.	Tiendas.....	..	299	Idem.
Francisco Vargas Serrano..	San Miguel.....	283	..	Idem.
Gregorio Campomanes Ruiz.	Sillería.....	203	389	Idem.
Isidoro Bayon Campomanes y Carrasco.....	Sillería.....	..	299	Idem.
Joaquin Elias Serrano Noga- les.....	Carnicería.....	294	389	Idem.
Luis Maria Calderon Campo.	Animas.....	88	210	Idem.
Manuel Francisco Herrero Pi- cado.....	Afuera.....	..	210	Idem.
Mariano de la Santa Aleiza..	Domingo Ramos.....	136	210	Idem.
Matias Nogales Carrasco...	Tintoreros.....	152	210	Idem.
Ramon Gallardo Valdés....	Plaza.....	131	113	Idem.
2.ª Seccion.—LOGROSAN.				
AUCOLLARIN.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>				
D. Francisco Cuadrado García.	Príncipe.....	2284	..	Idem.
Juan Abril y Cuadrado....	Idem.....	956	..	Idem.
Pedro Bernardo Gil.....	Iglesia.....	581	..	Idem.
Rodrigo Cuadrado y Bronca- no.....	Glorieta.....	843	..	Idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.</i>				
D. Ambrosio Manzanera y Mira.	Real.....	195	35	Idem.
BERZOCANA.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>				
D. José Diez y Carrasco.....	Balcones.....	975	..	Idem.
Antonio Hidalgo y Mateos..	Empedrada.....	515	..	Idem.
Francisco Fulgencio Diez y Mejorado.....	Prado.....	462	..	Idem.
Fulgencio Eugenio Diez y Me- jorado.....	Empedrada.....	364	..	Idem.
Joaquin Flores Trejo].....	Idem.....	761	..	Idem.
Lorenzo Eugenio Diez y Mejo- rado.....	De la Iglesia.....	407	..	Idem.
Luis Diez y Mejorado.....	Del Prado.....	946	..	Idem.
Pedro Francisco Diez y Mejo- rado.....	Idem.....	631	..	Idem.
Vicente Diez y Mejorado...	Plaza.....	918	..	Idem.
CAMPO (LUGAR).				
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>				
D. Alonso Broncano y Rubio...	Audiencia.....	791	..	Idem.
Francisco Broncano y Diez.	Real.....	1858	..	Idem.
Juan Parejo y Tena.....	San Benito.....	949	..	Idem.
Juan Clemente Muñana y San- chez.....	Plaza.....	633	..	Idem.
Juan Loro Chico.....	San Juan.....	428	..	Idem.
Pedro Borralló y Muñana..	Plaza.....	2029	..	Idem.
CAÑAMERO.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>				
D. Andrés Alcalde y Jimenez..	Real de Abajo.....	639	..	Idem.
Alonso Peloché y Benitez...	Alta.....	492	..	Idem.
Benito Trinidad Rodriguez..	Real de Abajo.....	452	..	Idem.

CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de con- tribucion.		PROVINCIA en que la satis- facen.
	Territo- rial.	Indus- trial.	
D. Diego Valencia y Solano...	San Juan	1261	.. Cáceres.
Francisco de Paula Solano y Carrasco.....	Real de Abajo	478	.. Idem.
Francisco Cuadrado y Broncano.....	Idem	727	.. Idem.
José de Santa Ana Trinidad Diez.....		273	133 Idem.
Juan Montes y Mayoral.....	Idem	432	.. Idem.
Juan Alonso Mayoral y Recio.....	Idem	559	.. Idem.
Juan Francisco Mayoral Moreno.....		261	153 Idem.
Pedro Cuadrado García.....	Idem	958	.. Idem.
Pedro Valencia y Bonilla.....	Idem	882	.. Idem.
Tomás García y Mirasierra.....	Del Cerrillo	713	.. Idem.
Vicente Durán y Cano.....	Campo Santo	403	.. Idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.</i>			
D. Francisco Sergio Muñoz y Lopez.....		260	.. Idem.

(Se continuará.)

**DIRECCION GENERAL
DE LA DEUDA PUBLICA.**

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro precedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Marzo último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres, con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Factura núm. 95347, á favor de doña María Josefa de la Encarnacion, su importe 7476 rs. 31 cénts., recogida el dia 18 de espresado mes, por Simon de Grados.

Madrid 20 de Setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulbarri.—V.º B.º —José G. Barzanallana.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Cáceres.**

A los 20 dias de publicado el correspondiente anuncio en la Gaceta del Gobierno, se verificará la subasta de la construccion de seis casetas que necesita el resguardo de consumos de esta Capital bajo el presupuesto aprobado por la Direccion general del ramo, pliego de condiciones facultativas y administrativas que á continuacion se insertan y plano que estará de manifiesto en esta Administracion.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

CAPITULO I.

Designacion de la obra.

Artículo 1.º Las casetas se construirán en los puntos llamados Matadero, Peña Redonda, Cotallo, puente de S. Francisco, Tenerías y Vadillo, conforme al proyecto para las mismas.

Art. 2.º Hecho el replanteo, se procederá á la apertura de las zanjas hasta la profundidad de 45 centímetros que es á la que probablemente se encontrará firma para fundar y explanacion correspondiente.

Art. 3.º Si durante la construccion de las obras fuera preciso hacer alguna otra accesoria, no prevista en el proyecto, el contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna.

CAPITULO II.

Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 1.º La piedra para la mampostería, será de la llamada gerriza ó sea pizarra dura, siendo preciso que sus dimensiones en las dos terceras partes abracen todo el espesor del muro y la otra tercera parte tenga cuando menos una mitad de tizon, no admitiéndose mas ripio que la octava parte para rellenos, siendo todas ellas de la mejor calidad en su clase.

Art. 2.º La cal será de la mejor que se encuentre en las caleras de la poblacion, libre de hueso ú otra mezcla que pueda perjudicarla.

Art. 3.º La arena será cabada y labada de grano mediano y limpio, y la empleada en revocar y en lucidos, será de la de segunda clase pero de grano mas fino.

Art. 4.º Las maderas, tanto las de armar como la de carpintería, será de pino bien limpio y perfectamente seco, de los pinares de la provincia de Avila.

Art. 5.º Todos serán reconocidos por el Inspector de la obra de su empleo en los términos y forma que prescriba, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos, siendo ademas el responsable de su buena colocacion á pesar de que lleve todas las condiciones.

Art. 6.º La piedra para mampostería será de las pedreras mas inmediatas á cada una de las casillas siempre que cumpla con las condiciones estipuladas.

CAPITULO III.

Modo de ejecucion de las obras.

Art. 1.º El Arquitecto encargado de la inspeccion hará el replanteo sujetándose en un todo al proyecto, y con asistencia directa del contratista, fijando puntos invariables que sirvan de comprobacion al mismo.

Art. 2.º Despues de ejecutada la apertura de las zanjas, el contratista no procederá á la fundacion sin previo reconocimiento del Inspector de las obras.

Art. 3.º Una vez reconocidas las zanjas para los cimientos se procederá á la fundacion con los materiales anteriormente estipulados.

Art. 4.º Se hará por tongadas horizontales procurando que su posicion sea próximamente la que ocupó en la cantera ó la diametralmente opuesta, para evitar la descomposicion de sus capas, cuidando de que toda ella quede bien enripiada para evitar asientos.

Art. 5.º Este será de cal y arena en proporciones de una de la primera y dos de la segunda para la mampostería, y pa-

ra los revocados y lucidos de mezcla de dos y tres, supuesta la cal apagada en pasta.

Art. 6.º Serán en un todo iguales á las indicadas en el plano, de madera limpia y con la escuadría completa en toda su longitud.

Art. 7.º Las puertas serán de una hoja, entabladas (con tabla) que no baje de dos centímetros de grueso, y los listones de cinco por ocho idem de espesor, sujetándose la tabla con clavos de cabeza redonda que pasen al lado opuesto y remachen tres centímetros por lo menos.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 1.º El contratista es el exclusivamente responsable de la ejecucion de toda la obra que haya contratado y no tendrá por tanto derecho alguno para pedir indemnizacion por el mayor precio que puedan costarle por su mala direccion, pues toda es de su cuenta y riesgo é independiente del Inspector de la obra.

Art. 2.º Si el contratista suspendiera sus trabajos por su voluntad ó convenir mejor así á sus intereses, será el responsable á su resarcimiento de los perjuicios que se irroguen, siempre que la pretension en que se funda no reconozca un motivo justo.

Art. 3.º El término de garantia será de dos meses durante cuyo periodo será de cuenta del contratista todos los reparos que por causas impensadas sufra deterioro la parte ejecutada, para la cual dejará en depósito el 10 por 100 de la contrata.

Art. 4.º El plazo de conclusion será el de un mes, á contar desde el dia en que se extienda el contrato.

Cáceres 26 de Octubre de 1863.—Leon de Mora.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

1.º Servirá de tipo para el remate la cantidad de 3007 rs. 80 cénts. en que se hallan presupuestadas las casetas al respecto de 501 rs. 30 cénts. cada una.

2.º Se celebrará la subasta el dia que se fije en los anuncios que con la anticipacion correspondiente se publicarán en el Boletín oficial de la provincia, en la Gaceta de Madrid y en los carteles que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta Capital, bajo la presidencia del Señor Administrador principal de Hacienda pública y con asistencia del Oficial 4.º Interventor y Escribano de Rentas.

3.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y con entera sujecion al modelo que á continuacion de los anuncios se estampará. Los pliegos han de entregarse al Presidente de la subasta desde las once y antes de dar las doce del dia que se señale para la subasta, y los que no se acomoden al modelo, serán desechados.

4.º Para tomar parte en la subasta es indispensable que se presente al mismo tiempo que el pliego cerrado, carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso de 500 reales en la Caja de Depósitos, en la inteligencia que no serán admitidos los que carezcan de este requisito.

5.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun concepto ni motivo.

6.º Toda proposicion que exceda de la cantidad adoptada por tipo para la subasta, no se admitirá y será preferida la que mas lo reduzca.

7.º En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados que las hubieren presentado.

8.º Concluido el acto del remate se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores menos al rematante.

9.º Este, en el término de 48 horas siguientes á la en que se cierra la subasta con la adjudicacion del remate, presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

10. Cumplida que sea la formalidad espresada en la anterior condicion, se remitirá el expediente á la aprobacion de la Superioridad, y obtenida que sea y notificada al rematante, otorgará este la correspondiente escritura en mancomunidad con el fiador en el término de ocho dias.

11. En el caso de no presentar el fiador ni otorgar la escritura en los plazos marcados, perderá el depósito de 500 reales, satisfará la diferencia que haya del primero al segundo remate que se celebre, ó al coste que tuviere la obra contratada por la Hacienda, para cuya responsabilidad se le podrán embargar bienes suficientes á juicio de la Junta de la subasta, con objeto de asegurar el desfalco ó menoscabo por medio del apremio que para tales casos establece el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Una vez cumplidos los requisitos espresados, el contratista dará principio á las obras, sujetándose estrictamente en su ejecucion al pliego de condiciones facultativas, presupuesto y plano formado por el arquitecto de esta provincia, y dándolas concluidas en el término de un mes.

13. Si del reconocimiento facultativo resultase que las casetas no fuesen admisibles por no tener las condiciones estipuladas, queda obligado el contratista á subsanar los defectos cometidos, asi como á ejecutar las obras de reparacion necesarias á juicio del arquitecto, en el término de dos meses, que el pliego de condiciones facultativas fija como garantia, y todo de su cuenta, cargo y riesgo.

14. La Administracion recibirá las casetas luego que el Arquitecto de provincia las haya reconocido y declarado admisibles.

15. El precio del remate lo satisfará la Hacienda de una sola vez despues de haber tenido efecto el requisito que espresa la anterior condicion, y previa la consignacion de fondos. Hasta que esta se verifique, el rematante no podrá hacer reclamacion alguna.

16. Los gastos de subasta, otorgamiento de escritura y cualesquiera otros que provengan de la formacion de presupuestos y diligencias del expediente serán de cuenta del arrendatario.

Cáceres 11 de Junio de 1864.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de se obliga á construir seis casetas para el Resguardo de Consumos de esta capital, en los sitios denominados Matadero, Peña Redonda, Cotallo, Puente de San Francisco, Tenerías y Vadillo, por la cantidad de (en letra) cada una, con arreglo al plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y administrativas que obran en el expediente relativo á estas obras, de que se halla enterado.

Fecha y firma.

Sobre del pliego.

«Proposicion para construir seis casetas en Cáceres, con destino al Resguardo de Consumos.

Cáceres 3 de Octubre de 1864.—Manuel Gonzalez Granda.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE CÁCERES.**

Real decreto de 21 de Setiembre concediendo amnistía por todos los delitos de imprenta cometidos hasta su publicacion.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha expedido con fecha 21 del actual, el Real decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amnistía por todos los delitos de imprenta cometidos hasta la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego en todas las causas pendientes, y no se incoarán otras por los propios hechos ni sus consecuencias.

Art. 3.º Los Ministros á quienes correspondía dictar las resoluciones necesarias para que mi voluntad se cumpla.

Lo que de Real orden traslado á V.... para su inteligencia.

Y para que tenga efecto en los casos correspondientes á los Tribunales ordinarios, S. M. se ha dignado mandar que sea aplicada por las Audiencias Territoriales en la Sala de gobierno.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1864.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Mandada obedecer, guardar y cumplir por la Sala de gobierno de esta Audiencia la Real orden inserta, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 28 de Setiembre de 1864.—El Secretario de gobierno, José María Morera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

En la noche del 22 del presente mes han faltado de la dehesa de D. Lucas Labrador, sita en los montes de Tozo, las tres caballerías cuyas señas se ponen á continuación:

Una yegua de cuatro años, tordilla, de siete cuartas y un dedo de alzada.

Otra idem de seis años, pelitorda bastante clara, cola blanca, de siete cuartas y un dedo.

Una potra añaca, hija de la anterior, entrecana, bastante buena.

Todas tienen en la pierna derecha hierro de B.

Lo que se hace saber por el presente, á fin de que la persona que supiese su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Trujillo 24 de Setiembre de 1864.—Vicente Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CÁCERES.

El día 17 por la noche faltó de las viñas del valle, jurisdicción del Arroyo del Puerco, una jaca propia de Bonifacio Cortés, de esta vecindad, castaña oscura, de seis cuartas y media, cerrada, un poco lucera, con pelos canos en la cabeza y costillares y un hoyo en el derecho. Y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido descubrirse su paradero, se anuncia por medio del presente, á fin de que si llegase á averiguarse por alguna persona el paradero de espresado semoviente, lo participe á esta Alcaldía á los usos conducentes.

Casar de Cáceres y Setiembre 29 de 1864.—El Teniente primero, Serafín To-var.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Por uno de los peones camineros de la carretera de Cáceres á Alcántara, fueron entregadas ayer á mi autoridad, dos reses vacunas de las señas siguientes, cuya procedencia se ignora; y para que llegue á noticia de sus dueños y efectúen su recogida, se hace público por medio del presente.

Malpartida de Cáceres 30 de Setiembre de 1864.—El Teniente segundo de Alcalde, Pedro Godoy Aguilar.

Señas.

Una vaca colorada clara, calcetera, bragada, de unos siete años, como de seis y media cuartas de alzada, bien encornada, golpe por detrás en la oreja derecha y horca en la izquierda, con hierro confuso en el anca derecha.

Otra vaca rubia clara de unos seis años, como de seis cuartas, corniveleta, hendida y despuntada la oreja derecha, y en la izquierda hendida, golpe por delante y muesca redonda por detrás, con un palo colgado del pescuezo y con hierro en el anca derecha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Desde el día 20 del actual, se encuentra vacante por renuncia del que la servía, la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con 10000 rs pagados del fondo municipal.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, para que el que guste servirla y tenga título para ello, pueda hacerlo por medio de solicitud que presentará en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Periódico oficial.

Valencia de Alcántara 24 de Setiembre de 1864.—Alonso Peñaranda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA.

Anuncio.

Desde el día 15 de Agosto próximo pasado, se halla en poder de esta Autoridad un cerdo de las señas que á continuación se determinan.

Y como se ignore quien sea su verdadero dueño, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial á los efectos consiguientes.

Santa Ana 12 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Pedro Mayordamo.

Señas.

Un cerdo de ocho á nueve meses de edad, merino, con la oreja izquierda punta de espada, y la derecha hendida, sin hierro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARCIAZ.

Hallazgo de un semoviente.

Por D. Buenaventura Díez, propietario y ganadero de esta villa, se ha dado parte á esta Alcaldía de haberse incorporado á la pastora de lechones que presentó en la próxima pasada feria de D. Benito, un lechón de las señas siguientes:

Muecas en la oreja derecha una por delante y otra detrás y golpe por delante en la izquierda, con esquila un poco ancha á lo largo de un costado, la cual se cruza por otra mas estrecha de arriba á abajo.

Y como la agregación se diese á la salida de feria sin saber su dueño, se anuncia al público á fin de que el que lo justifique pueda presentarse á su recogido.

Garciaz 14 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Francisco Abril y Cuadrado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

El día 7 del actual, faltaron del cordel de las merinas en esta jurisdicción y en su sitio del Torrico la Caraba, las caballerías de Tiborcio Lopez, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua de catorce años, de siete cuartas arriba, pelo castaño oscuro, con un lunarcito en la frente, hierro confuso en el anca derecha y con una rastra macho, pelo castaño claro, con igual lunar que la madre en la frente y calzada de los pies.

Una potra de año, entre pelada, con la cabeza acarnerada y con el hierro de estas iniciales IZ en el anca derecha.

Lo que se hace saber al público para que la persona que tenga noticia de su paradero lo manifieste á esta Alcaldía.

Brozas 16 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Cipriano Ortiz de Vera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Anuncio.

En la mañana del día 11 del corriente, desapareció de la dehesa de la Azperilla, contigua á estos berrocales, una jumentada de catorce meses, rucia clara, un cordoncito negro en la cruz de las paletas, hocico blanco, escasa de cola.

Lo que se hace presente por este anuncio para que el que sepa de su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía Trujillo 17 de Setiembre de 1864.—Pío Perez Aloc.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Anuncio.

En la porcada del comun de vecinos de este pueblo, se apareció el día 18 del corriente, una marrana que va á dos años, con las orejas hendidas y golpe por detrás en la izquierda, tiene dos hierros confusos uno en la paleta derecha y otro en el cuadril izquierdo.

También se halla recogida en este pueblo otra cerda como de tres años con señal de hoja de higuera en la oreja izquierda, que se apareció en la porcada en primeros de Junio del corriente año.

Lo que se anuncia en para que llegados á noticia de sus dueños dispongan su recogido.

Sierra de Fuentes 19 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, José Gonzalez.

D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo de la Cruz Laso, vecino del Escorial, para que en el término de nueve días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á evacuar una declaración acordada en la causa que se instruye por coacciones y violencias cometidas en la persona de Agueda de la Jore.

Dado en Trujillo á 23 de Setiembre de 1864.—Pedro A. Valenciano.—Por mandado de S. S., Tomás Trens.

Edicto.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez Togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa y corte de Madrid, refrendada por el infrascrito y dada en este día de la fecha, se convoca á Junta general de acreedores del concurso de la señora doña María de la Concepción Chaves, Marquesa viuda de la Matilla, que ha de celebrarse en dicho Juzgado de la Latina, sito en el piso bajo de la Audiencia Territorial el día 30 del corriente á las doce en punto de la mañana, y se advierte á los señores acreedores que la Junta que va á celebrarse tiene los mismos objetos que la que debió tener lugar en el mes de Junio último, y no se efectuó por la ausencia de una gran parte de los acreedores, y son á saber:

La elección de segundo Sindico. Y la discusión y resolución de la instancia hecha por el Sindico actual, el licenciado don Tolesforo Montejo y Robledo para que se proceda á la enajenación en subastas públicas y dobles de los bienes del concurso, y se trasladen sus valores á la caja general de Depósitos á fin de evitar los gastos que ocasiona su administración.

Madrid 13 de Setiembre de 1864.—Angel Abad.—V.º B.º—Sapiña.

LA MORALIDAD.

Compañía general de Seguros.

Habiendo acordado el Consejo de administración, en sesión de 23 de los corrientes, que se convoque á Junta general extraordinaria con arreglo al art. 63 de los estatutos, y fijado para su celebración el día 12 de Octubre próximo, se avisa á los socios en la forma que establece el artículo 62 de los mismos estatutos, para que concurran por sí ó por medio de apoderado.

La Junta se celebrará á las doce de la mañana, en la calle de Cañizares, número 16, cuarto principal.

A LA ONZA DE ORO.

SALUD, 3, MADRID.

Propietario y Director, D. JUAN MENDIA.

Garantía: 1.631,766,27.

Depósitos de fondos con interés completamente asegurados.

- 1.º Por el capital propio de la casa.
- 2.º Por las operaciones efectuadas con los mismos fondos ingresados.
- 3.º Por las hipotecas, fianzas en papel del Estado y demás responsabilidades que exige la casa en los préstamos y descuentos.

Admisión de capitales libre de todo gasto.

Interés abonado á los depósitos.

Reembolsable con aviso de ocho días, 7 por 10 anual.

Idem á plazo fijo de seis meses, 11 por 100 id.

Id. á un año, 14 por 100 id.

Id. á dos años, 16 por 100 id.

Id. á tres años, 18 por 100 id.

Por mayor número de años se aumenta $\frac{1}{2}$ por 100.

Depósitos ingresados hasta 31 de Mayo..... 602793

Aumento de idem en Junio y Julio..... 243868 48

Total en 31 de Julio. 846661 48

Asegurado por el activo de la casa en metálico, efectos públicos y créditos á su favor..... 1631766 27

Exceso de garantía después de cubierto el importe de los depósitos... 785104 79

El encargado para representar en esta provincia la denominada casa, es el que suscribe.

Cáceres 25 de Setiembre de 1864.—José Valiente. (3)

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA

LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LA

RAZON B. PINETTE, HERMANOS Y COMPANIA.

Domicilio. Madrid, calle del Prado, número 10.

Esta Compañía necesita para los diversos negocios de que se ocupa un representante en Cáceres y en cada una de las cabezas de partido de la provincia.

Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 100 en los diversos negocios de que estén encargados.

Para conocer las condiciones dirigirse á los Directores generales de la Compañía. (3)

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.